

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

- 5119** *REAL DECRETO 250/1990, de 20 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Interventor, del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa, en activo, don Adolfo Noguera Fernández de Córdoba.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Interventor, del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa, en activo, excelentísimo señor don Adolfo Noguera Fernández de Córdoba, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 6 de octubre de 1989, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1990:

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

- 5120** *ORDEN 413/38160/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 15 de noviembre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 2.500/88-03, interpuesto por don Juan Barrero de Paz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.500/1988-03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante don Juan Barrero de Paz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 19 de julio de 1988, sobre mantenerse dentro del campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Barrero de Paz contra la Resolución del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Defensa por la que se desestimó su petición de mantenerse dentro del campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo conforme al ordenamiento jurídico y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

- 5121** *ORDEN 413/38162/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada con fecha 28 de noviembre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 673/1989, interpuesto por don José Luis Alejandro Bueno.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 673/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, entre partes, de una, como demandante don José Luis Alejandro Bueno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 4 de julio de 1989, sobre reducción del tiempo de incorporación a filas, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso número 673/1989, promovido por don José Luis Alejandro Bueno, bajo el amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, contra la denegación de acceder a reducir el tiempo de incorporación a filas del recurrente, hecha por el Centro Provincial de Reclutamiento de Cáceres, con fecha 4 de julio de 1989, debemos anular y anulamos tal acuerdo por ser contrario al artículo 14 de la Constitución reconociendo el derecho que aquél tiene a que su incorporación a filas se reduzca a seis meses, condenando a dicha Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a las costas del procedimiento.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de Sala.

Contra dicha Resolución cabe interponer recurso de apelación ante esta Sala para ante el Tribunal Supremo, en el plazo de cinco días.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

- 5122** *ORDEN 413/38171/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 18 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 3.499/1988, interpuesto por don José Ramón Marinero Benito.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.499/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Ramón Marinero Benito, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 5 de agosto de 1988, sobre revisión de prórroga de primera clase, se ha dictado sentencia con fecha 18 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Ramón Marinero Benito, contra la resolución dictada por la Capitanía General de la Primera Región Militar, de fecha 5 de agosto de 1988, resolviendo en alzada la pronunciada por la Junta de Clasificación y Revisión del Centro de Reclutamiento de Segovia, de 5 de mayo de